



Resolución N° CSJCOR22-12
Montería, 19 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00002-00

Solicitante: Ruth Rebeca Rodríguez Padilla

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra

Funcionario(a) Judicial: Dr. Roberto Alexander Maldonado Petro

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-300-40-89-001-2021-00255-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de enero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de enero de 2022, la señora Ruth Rebeca Rodríguez Padilla, en su calidad de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Legal contra Ruth Rebeca Rodríguez Padilla, Radicado N° 23-300-40-89-001-2021-00255-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

- “(...)1. Cancela la obligación presente en el proceso de la referencia, para el día 24 de noviembre de 2021 el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba, terminó el proceso y pagando a la parte demandante, con los títulos que me habían descontado de mi salario.*
- 2. Dentro de la misma solicitud se pidió la entrega de los títulos que estaban a mi favor, los cuales fueron entregados por parte de la secretaria del Juzgado.*
- 3. Se realizó el día 24 de noviembre de 2021, nueva solicitud para la devolución de los títulos el cual nunca fue vista por los señores del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra Córdoba.*
- 4. Nuevamente para el día 14 de diciembre se volvió por tercer y última vez a solicitar la entrega de títulos que están a mi favor, donde ya había un proceso terminado y donde únicamente era autorizarlos y entregarlos debido a que el primer oficio renunciábamos a los términos de ejecutoria del auto que hacía la entrega de estos. 5. Debido a que el Juzgado nunca respondió, nunca tuvo en cuenta las solicitudes que hice para recuperar mi dinero he decidido instaurar esta queja ante ustedes como ente supervisor de estos trámites.*
- 6. Además de que me volvieron a descontar otros nuevos títulos.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-2 del 18 de enero de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Roberto Alexander Maldonado Petro, Juez Promiscuo Municipal de Cotorra, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 18 de enero de 2022 al doctor Roberto Alexander Maldonado Petro, Juez Promiscuo Municipal de Cotorra, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) El 26 de noviembre de 2021 fue expedido auto interlocutorio N°1255, por el que se declaró terminado dicho proceso, cabe advertir que en el mismo auto se ordenó la entrega de unos depósitos judiciales, tal como había sido solicitado.

El 9 de diciembre se recibió otro correo electrónico requiriendo información sobre lo ya solicitado el 9 del mismo mes

El 10 de diciembre se recibió un nuevo correo electrónico requiriendo lo ya solicitado el 9 del mismo mes

El 14 de diciembre se recibió otro correo electrónico pidiendo celeridad sobre lo ya solicitado el 9 del mismo mes

El 12 de enero de 2022 (transcurridos 7 días desde la primera solicitud), fue expedido auto N°0013, en el que se ordenó la entrega de los depósitos a la parte.

El 13 de enero de 2022 fue expedido auto interlocutorio N°0008, en el que se negó la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por ser notoriamente improcedente.

De manera clara se observa que todo el trámite ha sido oportuno y con el respeto a los derechos y garantías de cada una de las partes, como es acostumbrado por este despacho judicial. De igual manera, debe destacar el Despacho que cada una de las decisiones también fueron oportunamente notificadas a las partes, se repite, no se ha omitido y mucho menos desconocido los derechos y garantías de ningún sujeto procesal, mucho menos de la parte demandada, sin que pueda decir que “nunca fue vista por los señores del juzgado promiscuo de Cotorra”, pues del índice electrónico puede observarse que dichos memoriales fueron incorporados en las mismas fechas en que fueron presentados, Mucho menos le es dable afirmar que este Despacho “...nunca respondió, nunca tuvo en cuenta las solicitudes que hice para recuperar mi dinero...”, visto está que se le dio respuesta dentro del término, pues su solicitud de 9 de diciembre fue resuelta por auto que data del 12 del mes y año que avanzan, habiendo transcurrido tan solo 7 días hábiles.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria Ruth Rebeca Rodríguez Padilla, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra aún no había resuelto su solicitud de entrega de títulos pese a los reiterados memoriales presentados ante el despacho.

Al respecto el doctor Roberto Alexander Maldonado Petro, Juez Promiscuo Municipal de Cotorra, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que mediante auto interlocutorio N°1155 del 26 de noviembre de 2021, declaró terminado el proceso y que transcurridos 07 días después de presentada la primera solicitud fue proferido auto N°0013 del 12 de enero de 2022, donde ordenó la entrega de los depósitos judiciales solicitados. Por último, que mediante auto interlocutorio N°0008 del 13 de enero de 2022 negó la solicitud de liquidación del crédito por ser notoriamente improcedente.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (18/01/2022), ya habían resuelto los motivos de inconformidad de la usuaria; toda vez que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, por auto N°0013 del 12 de enero de 2022, ordenó la entrega de los depósitos solicitados motivo de incomodidad de la peticionaria y en auto interlocutorio N°0008 del 13 de enero de 2022, negó la solicitud de liquidación del crédito.

Constituyéndose así, la posible anomalía en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud de la peticionaria.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra en términos razonables.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

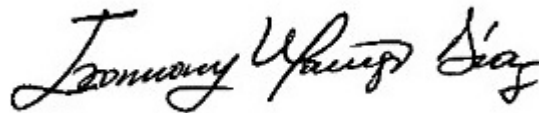
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00002 respecto a la conducta desplegada por el doctor Roberto Alexander Maldonado Petro, Juez Promiscuo Municipal de Cotorra, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Legal contra Ruth Rebeca Rodríguez Padilla, Radicado No. 23-300-40-89-001-2021-00255-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por Ruth Rebeca Rodríguez Padilla.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Roberto Alexander Maldonado Petro, Juez Promiscuo Municipal de Cotorra, y por ese mismo medio a la señora Ruth Rebeca Rodríguez Padilla, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb.